

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, fracciones I y II, 9, fracción I, 160, 161, 161 BIS, 161 BIS 1, 161 BIS 2, 161 BIS 4, 161 BIS 5, 161 BIS 9, 161 BIS 12, 161 BIS 13, 161 BIS 15, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto Transitorios del Código Fiscal del Distrito Federal; 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 1º, 2º, 7º, fracción VIII, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Primero del Código Fiscal del Distrito Federal, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que el Distrito Federal expida las placas de circulación a dichos vehículos en su jurisdicción territorial.

Que en términos del artículo 161 del citado Código, los contribuyentes pagarán el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal ante las oficinas autorizadas, salvo las excepciones que en el propio Código establezca.

Que en términos de los artículos 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los subsidios que otorgue el Distrito Federal a través del Jefe de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en Acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente.

Que el Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2011, establece que a más tardar el 13 de enero del 2012, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de carácter general de subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para las personas físicas o Morales sin fines de lucro tenedores o usuarios de vehículos siempre que reúnan los requisitos que en el referido transitorio se especifican.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que con la finalidad de apoyar la economía de las familias y atendiendo a la política social y progresista que caracteriza al gobierno de esta Ciudad, resulta necesario otorgar a la personas referidas en el presente Acuerdo además de un estímulo fiscal, facilidades administrativas, que coadyuven a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 a aquellas personas físicas y morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado una vez aplicado el factor de depreciación sea de hasta \$350,000.00.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo previsto en el numeral PRIMERO, se considera lo siguiente:

*Personas morales sin fines de lucro:* aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

*Factor de depreciación:* será para el caso de:

- a) Vehículos particulares, el previsto en el artículo 161 BIS 13 del Código Fiscal del Distrito Federal;
- b) Vehículos de carga o de servicios públicos, el establecido en el artículo 161 BIS 12 del mencionado Código, y
- c) Motocicletas, el contemplado en el artículo 161 BIS 15 de dicho Código.

**TERCERO.** Será requisito para la aplicación del subsidio que el contribuyente tenedor o usuario del vehículo de que se trate:

- a) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que le sea exigible, derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, o bien;
- b) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;
- c) Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio fiscal 2012, y
- d) Cubra los derechos de control vehicular previstos en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225, 228, 229, 230 y 231, que incluye el correspondiente a la renovación o reposición de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

**CUARTO.** El subsidio previsto en este Acuerdo, se aplicará también a personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos nuevos que sean adquiridos durante el ejercicio fiscal 2012, siempre que:

- a) El valor del vehículo de que se trate, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, sea de hasta \$350,000.00, y
- b) Cubran los derechos por el trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y en su caso, calcomanía, previstos en los artículos 219, fracción I, inciso b), 220, fracción II, inciso a), numeral 1, 222, fracción III, inciso a), 223, fracción I y 224, fracción I, según corresponda del Código Fiscal del Distrito Federal, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se de el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**QUINTO.** El subsidio a que hace referencia este Acuerdo, se aplicará del 01 de enero al 02 de abril de dos mil doce, salvo lo dispuesto en el numeral anterior.

**SEXTO.** La autoridad fiscal emitirá al contribuyente una propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula.

En caso de no contar con la propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula (boleto), el contribuyente podrá realizar su pago mediante Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura, a través de los siguientes medios: Internet en la dirección: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx); Locatel al número telefónico 56-58-11-11; o vía mensaje SMS al número 98888, o a través de los Centros de Servicio @ Digital (Kioscos) instalados en diversos centros comerciales de la Ciudad.

En la propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como en el Formato Múltiple de Pago, se contendrá la información necesaria que incluye la propuesta de subsidio respectiva.

El contribuyente deberá acudir dentro del plazo mencionado en el numeral QUINTO a las oficinas recaudadoras de la Tesorería o a las auxiliares autorizadas por la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de los derechos de control vehicular que le correspondan.

**SÉPTIMO.** En caso de que el contribuyente tenga adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ejercicios fiscales anteriores, que a la fecha le sean exigibles, o bien de algún derecho de control vehicular, previo a la aplicación del Subsidio deberá aclarar o cubrir los adeudos correspondientes.

**I.** Tratándose de adeudos que deriven como resultado del requerimiento de obligaciones por parte de la Subtesorería de Fiscalización, el contribuyente deberá acudir previamente:

a) A la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza, ubicada en la Administración Tributaria que corresponda a su domicilio, de acuerdo con lo siguiente:

**Acoxta:** Calz. Acoxta No. 725, Col. Villa Coapa C.P. 14390.

**Aragón:** Av. 535 No. 3939, Col. U. Hab. San Juan de Aragón 1ra. Sección C.P. 07969.

**Anáhuac:** Av. Mariano Escobedo No. 174 Col. Anáhuac C.P. 11320.

**Benito Juárez:** Av. Juan Crisóstomo Bonilla No. 59 Col. Cabeza de Juárez C.P. 09227.

**Centro Médico:** Antonio M. Anza, Col. Roma Sur C.P. 06700.

**Coruña:** Sur 65-A No. 3246 Col. Viaducto Piedad C.P. 08200.

**Parque Lira:** Gral. Fuero y las Huertas, Col. Observatorio C.P. 11860.

**Perisur:** Rinconada Colonial s/n, Col. Pedregal de Carrasco C.P. 04700.

**San Borja:** Av. San Borja No. 1215, Col. Narvarte C.P. 03020.

**San Jerónimo:** Av. San Jerónimo No. 45, Col. Cd. Universitaria C.P. 04510.

**San Lázaro:** Emiliano Zapata No. 244 Col. 10 de Mayo C.P. 15290.

**Taxqueña:** Canal de Miramontes No. 1785, Col. Country Club C.P. 04220.

**Ferrería:** Centro Comercial Tecnoparque Av. De las Granjas No. 972, Col. Santa Bárbara C.P. 02230.

**Tepeyac:** Cda. Francisco Moreno No. 38, Col. Gustavo A. Madero C.P. 07050.

**Tezonco:** Av. Tláhuac No. 1745, Col. San Antonio C.P. 09900.

**Tezontle:** Circuito Interior Río Churubusco No. 655, Col. U. Hab. Infonavit Iztacalco C.P. 08900.

**Xochimilco:** Av. Prolongación División del Norte No. 5298, Col. Barrio San Marcos Norte C.P. 16038.

b) En caso de que conforme a su domicilio le correspondan las Administraciones Tributarias indicadas a continuación, deberán acudir:

- Cien Metros a Ferrería,
- San Antonio a San Jerónimo,
- Meyehualco a Benito Juárez
- Mina a José María Izazaga número 89, Mezanine y Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

c) En el supuesto de que el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, el contribuyente deberá acudir a la Dirección de Cobranza Coactiva, sita en José María Izazaga número 89, Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

**II.** Si el adeudo se deriva como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Subtesorería de Fiscalización:

a) Siempre que se haya emitido el oficio de observaciones o bien, levantado el acta final por parte de las autoridades de la Subtesorería de Fiscalización, deberán acudir ante las Direcciones de Auditorías Directas o Revisiones Fiscales de dicha Subtesorería, sitas en José María Izazaga número 89, Pisos 12 y 15, respectivamente, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

b) En el caso de créditos fiscales determinados, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán acudir a la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos sita en José María Izazaga número 89, Mezanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

c) En el supuesto de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán presentarse en la Dirección de Cobranza Coactiva, sita en José María Izazaga número 89, Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

Para cualquier duda o aclaración con respecto a los trámites antes mencionados, el contribuyente podrá consultarlos al teléfono de Contributel 55-88-33-88 o, en su caso, acceder a la Página de Internet en la dirección: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx).

**OCTAVO.** La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación del presente Acuerdo.

Asimismo, el beneficio que se confiere en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**NOVENO.** Para efectos informativos la Secretaría de Finanzas emitirá a través de la página de internet [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx) el Comprobante de Aplicación de Subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 2012 con el cual el contribuyente amparará la aplicación del Subsidio.

**DÉCIMO.** La Tesorería del Distrito Federal realizara las acciones necesarias para autorizar el subsidio, que en su caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** Los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2012.

Ciudad de México, 9 de enero de 2012.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**(Firma)**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**

---